

Decreto 660 de 2011.

Marzo 10.

Decreto Reglamentario 660 de 2011.

Medios de Pago.

- Los pagos deberán realizarse mediante el abono a las cuentas corrientes, de ahorros o de depósito en el Banco de la República o mediante la expedición de cheques a los que se les incluya la restricción de "para consignar en la cuenta corriente o de ahorros del primer beneficiario".
- En el evento de levantarse la restricción anterior, se generará el gravamen en cabeza del cliente, inversionista o deudor.
- Este sistema de medios de pago aplica para las exenciones de operaciones repo, transferencia temporal de valores, liquidación y compensación y desembolsos de crédito.

Decreto Reglamentario 660 de 2011.

Operaciones de compensación y liquidación de valores, derivados, divisas o en bolsas de productos agropecuarios o de otros commodities.

- *Esta exención también incluye la disposición de recursos que se realice para la constitución, ajuste, ejecución, devolución y liberación de garantías dentro de los sistemas de compensación y liquidación administrados por entidades autorizadas para tal fin.*

Decreto Reglamentario 660 de 2011.

Operaciones de compensación y liquidación de valores, derivados, divisas o en bolsas de productos agropecuarios o de otros commodities.

- En el caso de cheques de gerencia que hayan sido solicitados por una sociedad comisionista de bolsa, sociedad fiduciaria o sociedad administradora de inversión actuará como agente de retención la respectiva comisionista de bolsa, sociedad fiduciaria o sociedad administradora de inversión."

Decreto Reglamentario 660 de 2011.

Desembolsos de crédito .

- Para la procedencia de la exención será requisito abonar efectivamente el producto del crédito en una cuenta corriente, de ahorros o en la cuenta de depósito del Banco de la República que pertenezcan al beneficiario del mismo.
- Esta exención aplica para los desembolsos de crédito mediante operaciones de descuento y redescuento y los pagos que efectúen las entidades intermediarias a las de descuento, los cuales se entenderán realizados al beneficiario del crédito.

Decreto Reglamentario 660 de 2011.

Desembolsos de crédito .

- Cobija los contratos de factoring -compra o descuento de cartera, o descuento de contratos- cuando el factor sea una entidad vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia y/o de Economía Solidaria.
- Aplica para los desembolsos de Compañías de Financiamiento y Bancos que adquieran bienes a entregar en contratos de Leasing Financiero con opción de compra, incluyendo Lease-back (*Locatario provee el bien*).

Decreto Reglamentario 660 de 2011.

Inversión o Portafolio.

- Valores inscritos en el Registro Nacional de Valores y Emisores, valores listados en sistemas de cotización de valores del extranjero, participaciones en carteras colectivas, divisas, e instrumentos transados en las bolsas de productos agropecuarios y otros commodities, adquiridos directamente o a través de carteras colectivas, fondos o patrimonios autónomos, encargos fiduciarios y cualquier otro mecanismo autorizado que se utilice para tal fin.
- CDT's.

Decreto Reglamentario 660 de 2011.

Inversión o portafolio.

- Operaciones del mercado monetario realizadas directamente o a través de carteras colectivas, fondos o patrimonios autónomos, encargos fiduciarios y cualquier otro mecanismo autorizado que se utilice.
- Se entiende como portafolio un conjunto de inversiones.

Decreto Reglamentario 660 de 2011.

Traslados Exentos.

1. Traslados entre cuentas de ahorro, cuentas corrientes, CDT's, divisas, bonos -emitidos por el mismo establecimiento de crédito-, y/o tarjetas prepago nominadas abiertas en una misma entidad vigilada por la SuperFinanciera y a nombre de un mismo y único titular.
2. Traslados entre cuentas de ahorro, cuentas corrientes, CDT's, y/o tarjetas prepago nominadas, y cuentas abiertas a nombre de una cartera colectiva de la cual sea participe o suscriptor, el mismo y único titular de la cuenta individual, y que estén abiertas en el mismo establecimiento de crédito.

Decreto Reglamentario 660 de 2011.

Traslados Exentos.

3. Traslados entre carteras colectivas constituidas en la misma entidad vigilada por la SuperFinanciera, de las cuales sea titular el mismo y único partícipe o suscriptor.
4. Traslados entre cuentas de ahorro, cuentas corrientes, CDT's, y/o tarjetas prepago nominadas, y un patrimonio autónomo o un encargo fiduciario, de los cuales sea aportante o suscriptor el mismo cliente inicial, fideicomitente constituyente o mandante inicial, siempre y cuando estén abiertas en el mismo establecimiento de crédito.

Decreto Reglamentario 660 de 2011.

Traslados Exentos.

5. Traslados entre patrimonios autónomos o encargos fiduciarios abiertos en la misma entidad vigilada por la SuperFinanciera, de los cuales sea aportante o suscriptor el mismo cliente inicial, fideicomitente constituyente o mandante inicial.

6. Traslados entre inversiones o portafolios constituidos en una misma entidad sea esta una Comisionista de bolsa, Fiduciaria o Administradora de inversión vigilada por la SuperFinanciera a favor de un mismo beneficiario.

Decreto Reglamentario 660 de 2011.

Traslados Exentos.

Las utilidades o rendimientos generados por las inversiones o portafolios constituidos en Comisionistas de bolsa, Fiduciarias y Administradoras de inversión vigiladas por la SuperFinanciera se gravan al momento del retiro definitivo de los recursos y la base gravable estará constituida únicamente por el valor de la utilidad o rendimiento.

Decreto Reglamentario 660 de 2011.

Agentes Retenedores.

Son agentes de retención del Gravamen.

- La Sociedad Administradora de Inversiones.
- La Sociedad Fiduciaria.
- La Sociedad Comisionista de Bolsa,
- Quienes deberán actuar como agente de retención por los rendimientos y utilidades gravados.

Decreto Reglamentario 660 de 2011.

Pérdida de la exención por traslados entre Patrimonios Autónomos y/o Cuentas Corrientes o de Ahorros.

- De acuerdo al numeral 14 del artículo 879 del Estatuto Tributario se pierde la exención cuando se realicen el traslados de recursos entre cuentas de ahorro y/o corrientes asociadas a patrimonios autónomos diferentes que pertenezcan a fideicomitentes o beneficiarios distintos al inicial.

Decreto Reglamentario 660 de 2011.

Créditos Interbancarios y Operaciones de Reporto.

- Son créditos interbancarios los realizados entre establecimientos de crédito, comisionistas de bolsa, fiduciarias, administradoras de fondos de pensiones y cesantías, y entidades aseguradoras, vigiladas por la SuperFinanciera para equilibrar sus posiciones transitorias de tesorería por defectos o excesos de liquidez.

Decreto Reglamentario 660 de 2011.

Créditos Interbancarios y Operaciones de Reporto.

Cuando se trate de operaciones de reporto, simultáneas y transferencia temporal de valores realizadas por Comisionistas de Bolsa en contrato de comisión, las entidades que intervienen deberán identificar una cuenta corriente o de ahorros exclusiva a través de la cual se ejecuten las transacciones relacionadas con las operaciones de reporto, simultáneas y transferencia temporal de valores.

Decreto Reglamentario 660 de 2011.

Créditos Interbancarios y Operaciones de Reporto.

- En ningún caso la exención comprende los pagos a terceros por cuenta del comitente, fideicomitente o mandante por conceptos tales como nómina, servicios, proveedores, adquisición de bienes o cualquier cumplimiento de obligaciones.

Decreto Reglamentario 660 de 2011.

• Muchas Gracias

La información contenida en esta presentación es informativa y solo muestra la interpretación que hace Corficolombiana de las normas fiscales y legales en Colombia y en especial, las más recientes modificaciones introducidas al Estatuto Tributario. De igual forma, esta interpretación no puede ser considerada como una asesoría o recomendación para los clientes de la Corporación o la Fiduciaria Corficolombiana S.A., los cuales deben analizar su situación particular con su Departamento o Asesor Tributario.